

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Catalina Orozco Góngora Vs Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A. Rad. 2020-00349.**

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

1.-La pretensión octava (se condene a la demandada al pago de perjuicios) solicitada por el apoderado de la entidad demandada sigue sin hechos que la fundamenten y continúa sin indicar con claridad a que perjuicios se refiere. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

2.-El actor reproduce el libelo incorporando un nuevo hecho, como es que la señora CATALINA OROZCO GONGORA, por medio derecho de petición dirigido a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicitó la activación de los servicios con la finalidad de continuar con el proceso de recuperación médica, exámenes médicos, y calificación de la pérdida de la capacidad laboral e incapacidades de ser necesario toda vez que la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A), ha dejado de cancelar los aportes a la ARL, viéndose la señora OROZCO afectad por el actuar de la demandada.

Así las cosas, no puede pasar por alto que la introducción de nuevos hechos constituye una reforma a la demanda y ésta debe hacerse en los términos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, sin que sea procedente en la subsanación hacer modificaciones diferentes a las indicadas en el auto que inadmite la demanda.

Así las cosas, la demanda no ha sido debidamente subsanada, motivo por el cual se dispondrá su rechazo.

**RESUELVE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 365**

1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.

2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86b48b2708e4a90b2dd88294f2b9a63d9b5157d4a79ddb724701483c211efc56**

Documento generado en 10/03/2021 03:31:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**